

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santurde (Logroño), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son: Norte, término municipal de Corporales y Grañón. Oeste, término municipal de Villarta-Quintana; Sur, término municipal de Ojastro y Este, término municipal de Santurdejo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**14666** *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Navalilla (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de marzo de 1974 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Navalilla (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Navalilla (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Navalilla (Segovia), declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de marzo de 1974.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**14667** *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Yela (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Yela (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Yela (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Yela (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de mayo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**14668** *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arroyo Recuerda (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Arroyo Recuerda (Cáceres), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en el ámbito del Decreto 1024/1973, de 12 de abril, cuya ordenación de explotación es indispensable para cumplir los objetivos señalados y permitir el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme al articulado de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Arroyo Recuerda (Cáceres), cuyo perímetro será, en principio, el de una parte del término municipal de Carrascalajo limitada de la siguiente forma: Norte, línea que une el punto kilométrico 6,500 de la carretera local de Villar del Pedroso a Carrascalajo, con el punto de confluencia de los arroyos Recuerda y Charquilla; Sur, línea paralela a la anterior que partiendo del punto kilométrico 7,500 llega hasta la confluencia de los arroyos de Barranco y Timboral; Este, arroyo de Recuerda, y Oeste, carretera local de Villar del Pedroso a Carrascalajo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**14669** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la XII Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Remolacha Azucarera.*

La creciente demanda de azúcar por los países en desarrollo obliga a dedicar un interés prioritario hacia el cultivo de remolacha que en los últimos años se presentaba en trance de recesión en cuanto a superficie sembrada. Las medidas puestas en juego por el Ministerio de Agricultura han conseguido en breve plazo un incremento en la superficie de cultivo dedicada a esta raíz azucarera que servirá para cubrir la demanda del consumo interior. Esta extensión del cultivo podrá estabilizarse si se apoya en una mecanización adecuada capaz de hacer frente a los costes de producción cuya mayor incidencia está localizada en las operaciones de recogida que absorbe la mayor parte de

la mano de obra precisa a lo largo del ciclo productivo. El nivel alcanzado por la industria de maquinaria específica de remolacha azucarera es suficiente para cubrir con amplitud las exigencias de las más variadas explotaciones. No obstante, continuamente aparecen en el mercado nuevos modelos y sistemas que exigen su divulgación entre los agricultores y técnicos al objeto de conseguir una mayor economía en los costes.

En orden a estas exigencias, la Dirección General de la Producción Agraria convoca la «XII Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Remolacha Azucarera», que se celebrará el día 16 de julio en la provincia de Córdoba, y que permitirá exhibir y comprobar ante agricultores, constructores y técnicos las características y comportamiento de las máquinas proyectadas para tal fin.

Las bases que regirán dicha demostración serán las siguientes:

Primero.—Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros, los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segundo.—Podrá presentarse cualquier clase de máquina, aparato o utensilio, que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de remolacha azucarera, bien sea de forma directa en el campo o de modo complementario en «las playas» o en los almacenes de recepción.

Tercero.—Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarto.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo concederá a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, una subvención en concepto de «Compensación de transporte» por los gastos ocasionados por la participación de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

Quinto.—Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria. Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria). Paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este centro directivo antes del día 1 de julio.

Sexto.—El material que haya de ser importado al único fin de la demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Séptimo.—La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

## MINISTERIO DEL AIRE

**14670** RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias hace saber: Que el excelentísimo señor Ministro del Aire aprobó con fecha 17 de febrero de 1976 el expediente titulado «Aeropuerto de Fuerteventura. Servidumbre de paso de línea eléctrica».

Con motivo de dotar al aeropuerto de Fuerteventura de una línea eléctrica que supla a los grupos electrógenos, de los que actualmente viene abasteciéndose con exclusividad, es imprescindible la instalación de los postes necesarios para su

tendido, comportando ello el establecimiento de unas servidumbres eléctricas por terreno de particulares.

En consideración a cuanto queda expuesto y con arreglo a la Ley vigente sobre el particular, se convoca al propietario que más adelante se indica y a cuantos se consideren con derecho sobre los bienes afectados que a continuación se detallan para que a las once de la mañana del día 26 de agosto de 1976 se personen en los locales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario (isla de Fuerteventura), provincia de Las Palmas, para posterior desplazamiento a la finca objeto de la servidumbre de paso, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas, conforme determina el artículo tercero de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

El propietario y titulares de derecho podrán hacer uso en el expresado acto de cuanto a su favor establece la Ley de Expropiación mencionada y su Reglamento.

### Relación de fincas y propietarios

Número de expediente: 1. Propietario: Protucasa. Domicilio: León y Castillo, número 226. Las Palmas de Gran Canaria.

Los límites de la finca total donde debe establecerse la servidumbre son los siguientes: al Norte, don Federico Bastida y don Juan Masacha (Promotora Sol Canarias, S. A.); al Sur, terrenos de don Benito Herrero Cruz; al Este, Ministerios Sur, terrenos de don Benito Herrero Cruz; al Oeste, Ministerio del Aire (aeropuerto) y Obras Públicas, y al Oeste, don Federico Bastida y don Juan Masacha (Promotora Sol Canarias, Sociedad Anónima).

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de julio de 1976.—El Jefe de Propiedades, José Luis Vallarino de la Fuente.—5.701-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**14671**

REAL DECRETO 1837/1976, de 2 de julio, por el que se autoriza a «Dow Chemical Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno y la exportación de polietileno alta densidad.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno y la exportación de polietileno alta densidad.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación aprobada por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», con domicilio en Orense, dos, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno (P. A. 29.01.A.3.a) y la exportación de polietileno alta densidad (P. A. 39.02.A.1).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de polietileno exportados, se darán en cuenta de Admisión Temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado ciento cuatro kilogramos de etileno.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no aduarán derecho arancelario alguno, el cinco coma setenta y siete por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.